TEMA 3. CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

CUESTION, OBLIGACION DE CONSIGNAR PARA APELAR.

Existen argumentos utilizados por una corriente jurisprudencial favorable a la exigencia de la previa consignación, tales como:

- que la Len de Enjuiciamiento Civil de 2000 es posterior a la de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, de 27 de noviembre de 1997, por lo que, si el artículo 449.3 de la primera no establece ninguna excepción a la obligación de consignar, debe entenderse derogado el artículo 12 de la segunda.
- la sumisión del Consorcio, según el artículo 2 de su Estatuto Legal, a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Seguro Privado y en la Ley de Contrato de Seguro, en el ejercicio de su actividad aseguradora y en defecto de reglas especiales, lo que excluiría la aplicación de cualquier norma de privilegio para organismos públicos.
- la ausencia de cualquier especificidad en este sentido relativo al Consorcio establecida por norma legal, cosa que no sucede en otros casos, como el del previo requerimiento.

"Pero frente a ellos, y a otros de menor consistencia aun puedan esgrimirse, consideramos más adecuada la solución contraria, en base principalmente a que no debe entenderse derogada la Ley de Asistencia Jurídica al Estado de 1997 por la LEC, por el carácter especial de aquélla y porque no ha sido derogada expresamente, incidiendo en la misma solución de la Ley de 1997 el reciente Reglamento aprobado por Real Decreto 997/2003, en su artículo 38. A ello hay que añadir que, cuando actúa el Consorcio al menos como fondo de

garantía, que es el caso más frecuente, no pueda desconocerse su indudable carácter público, de servicio a los intereses generales, siendo esta la razón de su existencia. Por último, la finalidad de aseguramiento de la percepción en su día por el perjudicado del importe de la indemnización señalada a su favor por la sentencia recurrida, queda cumplida, sin necesidad de previa consignación, por la solvencia del organismo público.

No se exigirá, por tanto, al Consorcio de Compensación de Seguros la previa consignación de la cantidad señalada en la sentencia y sus intereses para interponer el recurso de apelación.